



por un monto de S/ 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para financiar el otorgamiento de créditos para la pesca artesanal.

Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo precedente se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto del Ministerio de la Producción. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

### **Artículo 3. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos**

3.1 El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES es responsable de la adecuada implementación del presente Decreto de Urgencia, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos que se autorizan en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

3.3 El Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron transferidos los recursos públicos.

### **Artículo 4. Del Financiamiento**

Lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### **Artículo 5.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

### **Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de la Producción y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ ROGGER INCIO SÁNCHEZ  
Ministro de la Producción

2004492-2

## **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo y José Leonardo Ortiz de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque, por peligro inminente de colapso del sistema de alcantarillado**

**DECRETO SUPREMO  
N° 166-2021-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 000586-2021-GR.LAMB/GR, de fecha 9 de octubre de 2021, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, solicita al INDECI, la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo y José Leonardo Ortiz de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque, por peligro inminente de colapso del sistema de alcantarillado;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 4810-2021-INDECI/5.0, de fecha 15 de octubre de 2021, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00127-2021-INDECI/11.0, de fecha 15 de octubre de 2021, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que es necesario ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan, y opina sobre la procedencia de la solicitud de Estado de Emergencia formulada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, considerando la complejidad y magnitud de la atención del Muy Alto Riesgo presentada en los distritos de Chiclayo y José Leonardo Ortiz de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque, ante el colapso de su sistema de alcantarillado, lo cual podría afectar la vida y la salud de las personas, así como, sus medios de vida;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 00127-2021-INDECI/11.0, el INDECI ha tenido en consideración: (i) el Informe N° 000017-2021-GR.LAMB/OFDNCSC, de fecha 8 de octubre de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Lambayeque; (ii) el Informe de Estimación del Riesgo por peligro inminente ante aniegos por colapso del sistema de alcantarillado con muy alto riesgo en los distritos de Chiclayo y José Leonardo Ortiz, del mes de setiembre 2021, del Gobierno Regional de Lambayeque; (iii) el Oficio N° 002495-2021-GR.LAMB/ORPP, de fecha 1 de octubre de 2021, de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lambayeque; (iv) el Oficio N° 1041-2021-VIVIENDA/VMCS, de fecha 14 de octubre de 2021, del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; (v) el Informe N° 805-2021-EPSEL S.A.-GG/GO, de fecha 20 de setiembre del 2021, del Gerente Operacional de la Empresa Prestadora de Servicio de Saneamiento de Agua Potable y Alcantarillado de Lambayeque S.A.; (vi) el Informe N° 000103-2021-OTASS-DME, de fecha 14 de octubre de 2021, de la Dirección de Monitoreo y Evaluación del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, (vii) el Reporte de Peligro Inminente N° 187-1/10/2021/COEN-INDECI/ 20:20 Horas (Reporte N° 1), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el INDECI;

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 00127-2021-INDECI/11.0 señala que la magnitud de

la situación identificada, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan al Gobierno Regional de Lambayeque y a los gobiernos locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo con las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en el presente caso, se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el Informe Técnico N° 00127-2021-INDECI/11.0 señala que la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Lambayeque ha sido sobrepasada, por lo que resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo y José Leonardo Ortiz de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque, por peligro inminente de colapso del sistema de alcantarillado, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de Emergencia;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos de Chiclayo y José Leonardo Ortiz de la provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque, por peligro inminente de colapso del sistema de alcantarillado, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución

de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Lambayeque y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio del Ambiente, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILÍN  
Presidenta del Consejo de Ministros

RUBÉN RAMÍREZ MATEO  
Ministro del Ambiente

WALTER AYALA GONZÁLES  
Ministro de Defensa

LUIS ROBERTO BARRANZUELA VITE  
Ministro del Interior

HERNANDO CEVALLOS FLORES  
Ministro de Salud

GEINER ALVARADO LÓPEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2004492-3

### **Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2021-PCM**

Lima, 22 de octubre de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 000055-2021-ORH/INDECOPI y N° 000141-2021-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; los Informes N° 000025-2021-